



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



Firmado digitalmente por CARHUAYA
DIAZ Nancy Yanire FAU
20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.02.2024 15:46:15 -05:00

Lima, 07 de Febrero del 2024

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000027-2024-INABIF/UA-SUPH

VISTOS:

El expediente N° CAREPZ20240000041, la Nota N° 000042-2024/INABIF/USPPD.CAR-ESPERANZA, de la responsable del CAR Esperanza de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la solicitud de la servidora CAS SADY LEONOR LOZADA MANAYAY, del indicado CAR, y, el Informe N° 000041-2024/INABIF.UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 000042-2024/INABIF/USPPD.CAR-ESPERANZA, de fecha 18 de enero del 2024, la responsable del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS SADY LEONOR LOZADA MANAYAY, a partir del 01 de febrero al 29 de febrero del 2024; otorgando su conformidad a lo solicitado por la indicada servidora CAS;

Que, con Solicitud de fecha 17 de enero del 2024, la servidora CAS SADY LEONOR LOZADA MANAYAY, del CAR Esperanza, de la USPPD, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 01 de febrero al 29 de febrero del 2024;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses;

Que, el artículo 44° del indicado RIS INABIF establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017- SERVIR/GPGSC);

Que, igualmente, es de precisar que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el



Firmado digitalmente por SOTO
MALACHE Maria Elena FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 14:47:41 -05:00



Firmado digitalmente por
MEDRANO PAUCARCAJA Adolfo
Leopoldo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 14:43:38 -05:00

tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la responsable del CAR Esperanza de la USPPD, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS SADY LEONOR LOZADA MANAYAY del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, deviene en procedente, por el periodo de veintinueve (29) días calendario, a partir del 01 de febrero al 29 de febrero del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0171, de fecha 28 de diciembre del 2024, y la Resolución Ministerial N° 024-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de veintinueve (29) días calendario, a partir del 01 de febrero al 29 de febrero del 2024, a la servidora CAS SADY LEONOR LOZADA MANAYAY, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase,

Firmado Digitalmente
NANCY YANIRE CARHUAYA DIAZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano